

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Haciendo honor el Gobierno á compromisos solemnemente contraídos ante las Cámaras, tanto por el Ministro de la Guerra como por el que suscribe, dispónese á preparar la reforma de las leyes que rigen en las jurisdicciones de Guerra y Marina, unificándolas en lo que tienen de común, corrigiendo las deficiencias que la práctica ha puesto de relieve y aceptando los progresos que las ciencias penales alcanzaron en los últimos años, sin mengua de aquellos preceptos que responden á las exigencias del orden, disciplina y buen régimen del Ejército y de la Armada.

Para que esas reformas ótrezcan las mayores garantías de acierto, desea el Gobierno confiar su estudio á una Comisión prestigiosa, compuesta por personas de indiscutible cultura.

Dígnese V. M. autorizar con su Augusta firma el Decreto que por acuerdo del Consejo de Ministros someto á su Real aprobación.

Madrid 5 de Mayo de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Teniente general que desempeñe la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se crea una Comisión de Magistrados del Tribunal Supremo de Oficiales generales y asimilados de los Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, para que en el más breve plazo formule un proyecto de reforma de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, unificándolas en lo posible y supliendo las deficiencias que su aplicación haya podido demostrar.

Art. 2.º Constituirán dicha Comisión el Teniente general don Alvaro Suárez Valdés, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que ejercerá las funciones de Presidente. Serán Vocales de la misma: don Alvaro Landeira y Mariño, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo y Senador del Reino; don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Fiscal del mismo Tribunal y Senador del Reino; don Diego Muñoz Cobo y Serrano, General de división; don Nicolás de la Peña y Cuéllar, Consejero Togado y Senador del Reino; don Juan Spottorno y Bienert, Auditor general de la Armada, y don Federico de Madariaga y Suárez, General de brigada, Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien desempeñará con voz y voto análogas funciones en esta Comisión.

Art. 3.º Los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«*Caceta*» del 6 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El considerable número de infracciones forestales cometidas en los montes y demás terrenos que están á cargo del Ministerio de Hacienda, origina gran cantidad de recursos de alzada que los infractores interponen contra las sanciones penales aplicadas á los mismos; dichos recursos, en la generalidad de los que se ventilan intereses económicos de escasa importancia, producen en la Dirección General de Propiedades é Impuestos—á quien compete resolverlos, en virtud de lo preceptuado por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para el régimen de la Sección facultativa de Montes—una aglomeración de expedientes que, sobre impedir su rápida resolución, perturban el regular despacho de los otros servicios de más importancia, que ocupan la actividad de la mencionada Dirección General.

Por otra parte, la falta de armonía entre los preceptos del expresado Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y los del de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, es causa de que se aumente aun más la perturbación en la regular marcha del servicio, de que antes se ha hecho mención, deduciéndose, en consecuencia, para hacer desaparecer aquella perturbación, la necesidad de armonizar los preceptos de los Reglamentos indi-

cados; y desarrollándose el servicio de montes de Hacienda en forma análoga á su similar del Ministerio de Fomento, es lógico que al modificarse el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para lograr la armonía antes citada, quede el procedimiento penal en la misma forma que el de aquel Ministerio, concediéndose á los Ingenieros Jefes de Región, facultades análogas á las de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, entendiéndose, en cuanto á resolución de recursos de alzada se refiere, los Delegados de Hacienda, en los casos prevenidos por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para régimen de la Sección facultativa de Montes, en la forma siguiente:

«Art. 36. El Alcalde dará cuenta al Ingeniero Jefe de la Región respectiva de la resolución que hubiere dictado, si fuera de su competencia, ó, en otro caso, elevará en el mismo término á la Jefatura de la Región lo diligenciado para su substanciación.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias, si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también de las ampliaciones que fuesen necesarias para completarlo, proponiendo, en caso necesario,

al Delegado de Hacienda de la provincia las medidas que este Reglamento autoriza para que quede cumplido el servicio, sin perjuicio de las demás que aquella Autoridad adopte dentro de su competencia.

»Art. 37. Fuera de los casos en que corresponda resolver los expedientes de denuncia á los Alcaldes, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dictarán resolución los Ingenieros Jefes de las Regiones, dentro del plazo de un mes, previo informe del Ayudante del servicio de la provincia.

»Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitará á proponer su imposición á los Gobernadores civiles, pasándoles á este efecto el expediente.

»Art. 38. Contra los acuerdos que dicten los Alcaldes ó los Ingenieros Jefes de las Regiones, resolviendo los expedientes de denuncias, podrán los interesados interponer reclamación económico-administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la cual se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y se tramitará y resolverá conforme á sus preceptos, ó los que en lo sucesivo le sustituyan.

»El plazo para interponer la reclamación será el de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo ó el que en adelante pueda establecerse para toda clase de reclamaciones.

»La reclamación no suspenderá la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de las multas y responsabilidades impuestas, pero no será necesario el previo ingreso de aquellas para admitir y cursar la reclamación.

»Art. 39. Los Ingenieros Jefes de Región elevarán á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado comprensivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(«Gaceta» del 6 de Mayo.)

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 1.598

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia, por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de contingente provincial del año 1911:

	Pesetas.
Aguilar	11.509 61
Cabra	9.718 31
Fuente la Lancha	115 75
Fuente Obejuna	3.591 27
Hinojosa del Duque	4.209 48
Iznájar	1.928 62
Luque	2.220 47
Rute	4.249 83
Santa Eufemia	630 54
Valenzuela	782 61
Valsequillo	369 43
Zuheros	905 98

Resultando que en 20 de Febrero último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre de 1911:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de Abril próximo pasado, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 6 de Mayo de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.599

1'20 por 100 sobre pagos

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de 10 Agosto 1893 en su artículo 19, párrafo primero, se ha servido imponer la multa reglamentaria á los Ayuntamientos de Hinojosa, Granjuela, Palenciana, Adamuz, Valenzuela y Blázquez, sin perjuicio del nombramiento de comisionado, en su día, conforme al párrafo segundo de dicho artículo, por no haber remitido la copia literal certificada del presupuesto de gastos para el año actual, advirtiéndoles que de no hacer efectiva referida multa durante el plazo de diez días, les parará el perjuicio á que haya lugar.

La expresada autoridad, secundada por esta Administración, está dispuesta á no consentir las demoras y deficiencias que se vienen observando en el cumplimiento de este servicio, á cuyo fin previene á la mayoría de los Ayuntamientos que las

certificaciones deben confeccionarse en forma reglamentaria, *designando y justificando* las cantidades exceptuadas por casillas, separadamente de las sujetas al impuesto, y teniendo en cuenta para su régimen más acertado los artículos 15 y 17 del mencionado Reglamento.

Córdoba 5 de Mayo de 1911.—El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén

Núm. 1.591

A las doce de la mañana del día 27 del próximo mes de Mayo actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba la segunda licitación pública para contratar el suministro de «Aceite de oliva» necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1911 y 1912, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 3.900 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 5 de Mayo de 1911.—José León Villanueva.

Modelo de proposición

(En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «Aceite de oliva» necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas del establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1911 á 1912, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.580

Inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106, correspondiente al miércoles 5 del que rige, el edicto de esta Alcaldía convocando la subasta para contratar las obras de adoquinado del último trayecto de la calle de Alfonso XIII, de la plaza del Salvador y calle de San Pablo hasta la plaza de San Andrés, y construcción de embaldosados en dichas vías, anúnciase para conocimiento de las personas que hayan de interesarse en dicha subasta, que el plazo durante el que puedan presentar proposiciones termina el 2 de Junio inmediato, y que á las doce horas del siguiente día 3 se verificará la apertura de los pliegos entregados y la adjudicación provisional del remate en la forma y con los requisitos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 5 de Mayo de 1911.—José García Martínez.

ESPEJO

Núm. 1.373

Don Justino. Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo renunciado la plaza de médico titular para que fué nombrado don Darío Cañizal y Loscos, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, acordó abrir concurso por término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cubrir dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica para el general conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Espejo 2 de Mayo de 1911.—Justino Gracia.

LA RAMBLA

Núm. 1.574

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimiento de consumos del corriente año, tendrá lugar en las oficinas establecidas en el Ayuntamiento viejo de esta ciudad, desde el día de la fecha hasta el 20 del propio mes, ambos inclusive.

La Rambla 5 de Mayo de 1911.—Miguel Osuna.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.575

Don Luis Gallego Largo y Gallego Largo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi accidental presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de mencionada contribución en el año próximo venidero de 1912, se concede el plazo desde esta fecha á la de 31 del actual, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Santa Eufemia 4 de Mayo de 1911.—El Alcalde accidental, Luis Gallego.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.576

Dou José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el mes actual, á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que ha de regir en el año próximo de 1912, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal, que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, entreguen en la Secretaría de expresado Ayuntamiento las relaciones juradas, previamente reintegradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y no serán admitidas, las que no acompañen títulos de propiedad ó justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Hinojosa del Duque á 3 de Mayo de 1911.—José Matías Perea.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1911

MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Núm. 1.577

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	»	500	»	500
6.º	Obras públicas	1000	2000	»	3000
7.º	Corrección pública	600	»	»	600
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	12000	»	»	12000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	600	600
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALÉS.....		18000	9100	600	27700

Montoro 1.º de Mayo de 1911.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día primero del corriente mes.

Montoro 3 de Mayo de 1911.—El Secretario, Sebastián Romero.

RUTE

Núm. 1.583

Don José Joaquín Tirado Cruz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitadores la cuarta subasta para la venta de la casa panera de este Pósito, se ha presentado en la Sección provincial del ramo una proposición en la que se ofrece por dicho inmueble la suma de 1.351 pesetas que cubre el 30 por 100 del tipo que sirvió para la primera, por lo que esta Alcaldía conforme á lo ordenado por la referida Sección y lo preceptuado en la regla 36 de la circular de 25 de Febrero de 1909, ha acordado por decreto de esta fecha, anunciar una nueva y última subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, admitiéndose proposiciones que mejoren la cantidad ofrecida por el solicitante y con sujeción á lo dispuesto en la circular antes citada y al pliego de condiciones que se halla unido al expediente y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rute 1.º de Mayo de 1911.—José Joaquín Tirado.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.589

Don Manuel García Fuente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy al 31 de Mayo serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza urbana los propietarios de este término, á fin de que pueda formarse el apéndice al Registro fiscal de dicha riqueza para el próximo año de 1912.

Dichas declaraciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas de título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Pueblonuevo del Terrible 5 de Mayo de 1911.—Manuel García.

MONTEMAYOR

Núm. 1.601

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año de 1910, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montemayor 5 de Mayo de 1911.—Fernando Carmona Moreno.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.590

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó la formación de las listas de electores de compromisarios para Senadores, según previene la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesión ordinaria del día 7

No tuvo efecto por falta de concurrencia de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó la exposición al público del reparto de guardería del corriente año, por término de ocho días.

Se acordó la publicación del extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1910.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó de quedar definitivas las listas electorales de compromisarios, por no haberse presentado reclamaciones contra las mismas.

Por el señor Presidente se dió cuenta de la aprobación del reparto de consumos del corriente año, y se acordó se proceda á la cobranza del primer trimestre cuando el señor Presidente determine.

Se acordó facultar al apoderado de este Ayuntamiento en la capital para que recoja en la Comisión mixta los expedientes justificativos de excepciones de los mozos de los reemplazos de 1908, 1909 y 1910, y que los remita á la Alcaldía.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación contra el reparto de guardería del año actual, y se acordó proceder á su cobro cuando el señor Presidente determine.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó que el importe de los gastos ocasionados para la formación del Censo de población, ascendente á 285 pesetas, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó la división de este término en secciones para el nombramiento de la Junta municipal.

Se acordó la inscripción de los censos de estos Propios en el Registro de la Propiedad de este partido, para dar cumplimiento á lo que dispone la ley de 21 de Diciembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

El señor Presidente dió cuenta del resultado de la recaudación municipal en el primer trimestre del corriente año, y se acordó que el señor Alcalde pase á la capital y verifique el ingreso del primer trimestre de consumos al Tesoro y de contingente provincial.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se procedió al sorteo de los asociados para la formación de la Junta municipal, resultando elegidos en la forma siguiente:

Primera sección

D. Antonio Ayala Moral
» Valentín Sánchez Sicilia
» Rafael Cano Moral

Segunda sección

D. Francisco Leiva Sicilia
» Francisco Sánchez Ruiz

Tercera Sección

D. Antonio Ordóñez Cañete
» Antonio García Pimentel

Cuarta sección

D. Custodio López Cano
» Antonio Pimentel Sicilia

Sesión ordinaria del día 18

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para formar mayoría.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó que en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo, intervenga para los reconocimientos el médico particular de esta villa don Francisco Urbano Alguacil, y como tallador el vecino de la misma Francisco Leiva Moral.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar de la Dirección general de Contribuciones autorización para terminar el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito.

Se acordó el pago de 18 pesetas á la caso Palos y Ferrado, de Córdoba, por composición de una romana propia del Ayuntamiento, abonándose con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el traspaso de la suerte de Propios, número 49, en dehesa de Sierra, á Gregorio Briones Nocete, que figuraba á nombre de Julián Barea Abalos.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del pasado año de 1910, y que se remitan al señor Gobernador civil las certificaciones que están prevenidas.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Fuente Tójar 6 de Abril de 1911.—El Secretario, Juan M. de la Barrera.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Abril último.

Fuente Tójar 4 de Mayo de 1911.—El Secretario, Juan M. de la Barrera.—Visto bueno: El Alcalde, Sánchez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.597

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia los días 2 y 3 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra Antonio García Avila, por robo, y Adriano Villar y José Malagón, también por robo.

Cabezas de familia.

D. Eduardo Jiménez Román

» José Joaquín Ramírez Roca

» José Cañizarez Calderón

» Francisco Montoro Carrero

» Saturnino Contreras Molina

» José Montoro Cordón

» Antonio Luque Muñoz

» Juan Rojas Ariza

» Pedro González Povedano

» José María Ruiz Burruecos y Ramírez

» Domingo Ruiz Montoro

» Antonio García Zamora

D. Emilio Luque Muñoz
 > Marín Caballero Sarmiento
 > Antonio Heredia Austria
 > Juan Caracuel Martos
 > Francisco Gómez Leiva
 > Patricio Navas García
 > Esteban Sánchez Carrillo
 > Francisco Castillo Aguilera

Capacidades.

D. Trinidad Linares Martos
 > Emilio Bufill Galán
 > José Ortiz González
 > Luis Ruiz Santaella
 > Francisco Serrano Sol
 > Enrique Castillo Aguilar
 > José Agüera Román
 > Francisco Antonio Serrano Serrano
 > José Linares Serrano
 > Antonio Tofé Lázaro
 > Esteban Galisteo Pérez
 > Luis Marín Camacho
 > Cristóbal García Castillo
 > Antonio Serrano Palomeque
 > Antonio Vega González
 > Antonio García Ramírez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Ildefonso Bona Soler
 > Rafael Siles Blanco
 > Rafael Ruiz Buireo

Capacidades.

D. José Herrera Ruiz
 > Prudencio Santamaría Sampallo
 Córdoba 6 de Mayo de 1911.—Blas Senent.—V.º B.º: Soler.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.585

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, á las diez del día veinte del actual, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juzgado y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para formación de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Castro del Rio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POZOBLANCO

Núm. 1.586

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes con los dos vocales natos, bajo mi presidencia, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día diez y nueve del actual, y hora de las diez.

Dado en Pozoblanco á tres de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—Por su mandado, Julio Pellitero.

RUTE

Núm. 1.596

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el ar-

tículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del corriente mes y hora las quince del mismo, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido para la constitución de la lista de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á seis de Mayo de mil novecientos once.—José Eguilaz.—El Secretario de Gobierno, Maximino L. Hernando.

BUJALANCE

Núm. 1.597

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de primera instancia del partido de Bujalance.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda el día veintitres del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la junta de este partido para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á cinco de Mayo de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Perujo.

MONTORO

Núm. 1.594

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que después se reseñarán, una de ellas propiedad de Santiago Molero Caballero, vecino de Villafranca, y otra de la compañía «El Fénix Agrícola», que tenía en depósito el primero, las cuales se suponen hurtadas la noche del dieciseis al diecisiete del anterior mes de Abril de la finca nombrada San Rafael, término de Adamuz, donde estaban pastando, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, como igualmente el autor ó autores del hurto de las mismas, caso de ser habidos, en calidad de detenidos en la carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del Escribano que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á tres de Mayo de Abril de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula de trece años, pelo castaño, regular alzada, hierro confuso en la cadera izquierda el de la compañía Fénix Agrícola, aún cuando en la actualidad no estaba asegurada, y como señas particulares un agujero en la oreja derecha, so-

bre mano en la derecha, perteneciente á Santiago Molero Caballero.

Y un mulo de doce años, pelo negro, hocico blanco, perteneciente á la compañía El Fénix Agrícola, y herrado con el de la misma.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1.595

Don Aurelio Conejo y Solas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber y ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final de este edicto, las que fueron hurtadas en la noche del veinticuatro al veinticinco de Abril último de la dehesa de la Vicaría, término de Cabeza de León, propiedad de José Macarro Caballero y otros, y caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número sesenta y uno del año actual se instruye.

Dado en Fuente de Cantos á cinco de Mayo de mil novecientos once.—Aurelio Conejo.—El Secretario, Manuel Martínez.

Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años, pelo castaño claro, lucera, de marca, herrada manos, crin, cola larga, rastra potro dos meses, pelo alazán claro, careto, calzado pié mano, la primera hierro Fénix Agrícola.

Otra de siete años, chata, mediana, herrada mano izquierda, pelo negro, cola y crin larga, rastra potro año, pelo negro, lucero.

Otra yegua de nueve años, pelo colorado, mediana, herrada mano izquierda, calzada pié izquierdo, lunar blanco paletilla derecha, casi ciega y en días de parir.

Una mula de tres años, alzada un metro veintiocho centímetros, pelo pardo, raza española, lista negra, chorreado, paletillas rayas negras en las cuatro extremidades, hierro Fénix Agrícola.

CABRA

Núm. 1.596

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una cabra cuyas señas se expresan al final, la cual fué hurtada el día veintidos del actual al vecino de Zuheros don Andrés Ruiz Prieto de la piara que tiene en la indicada villa el vecino de la misma don Francisco Miguel Tallón, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á primero de Mayo de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Actuario, P. H., Rafael García.

Señas

Una cabra nueva, recién parida, de color rojo, con los cuernos cortos y gachos, punta en la oreja derecha y mosca en la izquierda.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1.592

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Gómez Fernández, natural de Brazatortas, casado, gitano, y á Luisa Muñoz Fernández, natural de Carboneras, casada, gitana; habiendo tenido ambos su último domicilio en Villa del Río; procesados por robo de caballerías, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresados sujetos, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Mayo de mil novecientos once.—Fernando Gamero y Calvo.—P. S. M., Indalecio Gil.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.593

LEONCIO ROJAS José, natural de Aguilar, soltero, jornalero, de dieciocho años de edad, hijo de Francisco y de Damiana; domiciliado últimamente en Montilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ingresar en la carcel del partido por haberse decretado su prisión provisional.

Núm. 1.600

DELGADO CASTRO Rafael, natural de Córdoba, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio escultor; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Córdoba, número diez, don Fernando Muñoz Jiménez, de Guarnición en Granada.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6